INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, A CARGO DE LAS DIPUTADAS JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y MAIELLA GÓMEZ MALDONADO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quienes suscriben, Diputadas Julieta Macías Rábago y Maiella Gómez Maldonado, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de la Comisión Permanente, iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los artículos 3, 7, 8, 9 y 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

Las mujeres en nuestro país, han esperado por mucho tiempo que se les hagan valer sus derechos en igualdad de condiciones en función de los hombres, ha sido un proceso lento, con avances y retrocesos en el cuál, las mujeres han ido apoderándose de terrenos que se consideraban exclusivos de los hombres y hemos demostrado que somos capaces para desempeñarnos en cualquier área; un ejemplo de éste proceso tardío, es recordar que sólo hace 66 años, la mujer en México pudo, por primera vez, votar y ser votada, sin embargo esa lucha, hoy sigue estando marcada por la Discriminación y la Violencia.

Es un hecho indiscutible, que hoy por hoy, vivimos en una sociedad dominada por hombres y que las mujeres seguimos siendo un sector vulnerable de sufrir cualquier tipo de violencia, dicho lo anterior, nos permite reflexionar de que no es casualidad que existan leyes o instrumentos jurídicos, o un sinfín de instituciones u organizaciones civiles, tanto nacionales como internacionales, que intentan prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de Discriminación y promueven medidas para lograr la igualdad entre hombres y mujeres.

A nivel internacional, el precedente en cuanto a Derechos Humanos de las mujeres se refiere, se dio a través de la Promulgación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, (CEDAW por sus siglas en inglés) que entró en vigor en 1981, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) en 1994, puesto que por vez primera se incluyen a las mujeres, así como a las niñas, en

el contexto más amplio de la esfera de los derechos humanos universales mediante el reconocimiento expreso del principio de igualdad.

En México, podemos mencionar avances en éste sentido, con la Promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), la Ley General para la Igualdad de Hombres y Mujeres (2006), o la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).

"En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día"[1].

Es por eso que debemos visibilizar el concepto de violencia en su más amplia expresión: son actos por acción u omisión que de manera intencional transgreden un derecho, ocasionan un daño y buscan el sometimiento y el control. Siempre es un acto intencional de abuso de poder. La violencia se da en una relación donde existen posiciones diferenciadas y asimétricas de poder, y a su vez quedan reestructuradas o fortalecidas después de cada incidente violento.

La violencia de género ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Ahora bien, hablar de la participación política de las mujeres en México y de los obstáculos en la búsqueda de una igualdad sustantiva, forzosamente se tiene que hablar de violencia.

El proceso electoral que vivió la sociedad mexicana el año pasado, fue histórico, no sólo por la gran cantidad de personas que salieron a votar o el número importante de mujeres que participaron en las boletas, sino por ser el más violento que se haya registrado en nuestro país.

De acuerdo con "el indicador de Violencia Política diseñado por la consultoría de riesgos Etellekt para monitorear los actos de esta naturaleza cometidos en el proceso electoral 2017-2018, concluye que se cometieron 774 agresiones contra políticos a nivel nacional, 185 de las cuales se ejercieron en contra de mujeres. Arrojando además un saldo mortal de 152 políticos asesinados, de los cuales 19 eran mujeres."[2]

De acuerdo con el Manual de la Comisión Nacional de Derechos Humanos "violencia política contra las mujeres en razón de género", define a la Violencia Política como:

"todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tiene un impacto diferenciado en

[1] http://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres
[2] http://onc.org.mx/delitos-electorales/pdf/delitoselectorales-reporte2018.pdf

ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado, de menoscabar o anular sus derechos políticos-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

La violencia política contra las mujeres puede incluir entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida."[3]

Gracias al esfuerzo conjunto de Instituciones gubernamentales, organizaciones civiles y académicas, en el 2016, se publicó el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género; este documento resulta un referente de actuación ciudadana e interinstitucional que busca fortalecer el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en todo el territorio nacional.

Continuando con el mismo orden de ideas, "México es el cuarto país con mayor participación política de sus ciudadanas, solo detrás de Rwanda, Cuba y Bolivia, de acuerdo a la Unión Interparlamentaria. Y aunque esto representa una victoria en temas de inclusión, también plantea un enorme reto para las autoridades: socavar la violencia política que cada vez más mujeres enfrentan en la esfera pública.

Si bien las mujeres han ido ganando terreno en la política en los últimos años, las elecciones del 2018 marcaron un hito en la historia del país. Las mujeres obtuvieron casi una paridad total en el Congreso, con una representación del 49.2% en la Cámara de Diputados y 50.5 en la Cámara de Senadores.

Esto, en un país donde 6 de cada 10 mujeres han enfrentado violencia, también implica que son cada vez más propensas a ser víctimas de violencia política, por el simple hecho de ocupar un cargo público, afirma ONU Mujeres."[4]

Pese a existir pleno reconocimiento del derecho de las mujeres a formar parte de las decisiones públicas; en México aún podemos encontrar manifestaciones violentas y machistas, y un ejemplo es que la violencia política contra las mujeres, se ha convertido en un problema normalizado e invisibilizado al grado de que, en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, NO está explícitamente tipificado y que muchas iniciativas presentadas ante el Honorable Congreso de la Unión, queden congeladas o desechadas.

De acuerdo con Boletín N°. 0961 del Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIG), de la Cámara de Diputados, la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), el año pasado, registró 106 casos de violencia política en

[3] http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf

[4] https://www.forbes.com.mx/pese-a-violencia-de-genero-mexico-destaca-por-participacion-de-mujeres-en-politica-onu/

contra de las mujeres; hubo 16 candidatas asesinadas y 10 casos vinculados a hechos que lesionaron directamente los derechos político-electorales de las mujeres indígenas.

En consideración a ello, es urgente y sumamente importante tipificar la violencia política en razón de género, si queremos garantizar un estado democrático e igualitario y así poder hacer justicia a todas las mujeres que han sido agredidas, acosadas, o peor aún han sido asesinadas de una manera cruel y violenta, en el ejercicio de sus derechos políticos.

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se **adicionan** la fracción XV al Artículo 3, la fracción XXII al Artículo 7, la fracción XII al Artículo 8, la fracción XI al Artículo 9 y la fracción VII al Artículo 11, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 3. […]

I. a XIV. […]

XV. Violencia política en razón de género: todas aquellas acciones u omisiones, agresiones físicas, verbales, psicológicas, sexuales, simbólicas, patrimoniales, económicas o feminicidas, de personas, servidores públicos o instituciones en contra de las mujeres o familiares, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el goce y ejercicio del cargo.

Artículo 7. […]

I. a XXI. […]

XXII. Realice por sí o a través de terceros, violencia política en razón de género hacia cualquier mujer precandidata, candidata o electa, que contienda en el proceso electoral, incluso en el periodo de intercampañas y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos o sus prerrogativas o cargo público una vez rendido la protesta de ley correspondiente.

Artículo 8. […]

I. a XI. […]

XII. Realice por sí o a través de terceros, violencia política de género hacia cualquier mujer precandidata, candidata o electa, que contienda en el proceso electoral, incluso en el periodo de intercampañas y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos o sus prerrogativas o cargo público una vez rendido la protesta de ley correspondiente.

Artículo 9. […]

I. a X. […]

XI. Realice por sí o a través de terceros, violencia política de género hacia cualquier mujer precandidata, candidata o electa, que contienda en el proceso electoral, incluso en el periodo de intercampañas y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos o sus prerrogativas o cargo público una vez rendido la protesta de ley correspondiente.

Artículo 11. […]

I. a VI. […]

VII.- Realice por sí o a través de terceros, violencia política de género hacia cualquier mujer precandidata, candidata o electa, que contienda en el proceso electoral, incluso en el periodo de intercampañas y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos o sus prerrogativas o cargo público una vez rendido la protesta de ley correspondiente.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 22 de mayo de 2019

Dip. Julieta Macías Rábago **Dip. Maiella Gómez Maldonado**